

INFORME DE SECRETARÍA. Al despacho del señor Juez informándole que no se subsanó la demanda dentro del término procesal oportuno, Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 5 de febrero de 2024.

KATHERINE GÓMEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Auto No. 180

Santiago de Cali, cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	LEVANTAMIENTO DE AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR
DEMANDANTE:	HAROLD VILLALOBOD CÁRDENAS
DEMANDADO:	LETICIA FERNÁNDEZ ROCHA
RADICACIÓN:	76001-31-10-013-2024-00004-00

Transcurrido el término concedido sin que la parte actora subsanara la demanda según lo requerido en providencia anterior, se procederá conforme a lo dispuesto en el art. 90 del Código General de Proceso.

Por lo anterior, el Juzgado Trece de Familia de Oralidad de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Al haberse presentado de forma electrónica, no es necesaria la devolución de los documentos y anexos allegados, solo se procederá con la comunicación del contenido de este proveído a la parte solicitante

TERCERO: Hecho lo anterior, **PROCÉDASE** a su archivo, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE


HENRY CLAVIJO CORTES
Juez.